

Señor  
**JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA**  
Apoderado  
**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**  
Av. Antonio Miroquesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar  
Presente. –

Referencia: Expediente N° 005-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 13 de enero de 2022 mediante el cual reclaman la anulación de la Factura N° F003-00055435 emitida por concepto de energía (Imp.) y monitoreo de *reefers* (porción tierra) – Imp. ascendente a USD 292.00 (doscientos noventa y dos dólares americanos) más IGTV, según indican, debido a que existiría un error en la facturación por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Señalan que el día 1 de enero de 2022 solicitaron a **DPWC** que les despache prioritariamente sus contenedores a través de correo electrónico, llamadas telefónicas y mensajes de *Whatsapp* y que en atención a ello, acordaron con **DPWC** que gozarían del beneficio de priorizar el retiro de algunos contenedores bajo la modalidad de citas de retiro por bloque de contenedores, exclusivamente de aquellos contenedores que se encuentren próximos a la fecha y hora de vencimiento del plazo sin cobro y de ese modo evitar la generación de sobrecostos.

Indican que este acuerdo no contraviene las disposiciones de la modalidad de retiro por bloque de contenedores, sino que debido a la forma de trabajo de **DPWC** quienes despachan contenedores buscando generar sobrecostos, apelan a la entrega oportuna de sus contenedores más antiguos frente a los recientemente descargados.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00055435 se cobró a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** el servicio de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores que detallamos a continuación:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora límite de libre energía y monitoreo de <i>reefers</i>	Fecha y hora de retiro del contenedor
HLBU9481160	CMA CGM OHIO	31.12.2021 – 18:14	01.01.2022 – 18:14	01.01.2022 – 20:04
LN XU7552070	CMA CGM OHIO	31.12.2021 – 18:14	01.01.2022 – 18:14	01.01.2022 – 20:06
TCLU1314350	CMA CGM OHIO	31.12.2021 – 18:14	01.01.2022 – 18:14	01.01.2022 – 21:18
TEMU9284238	CMA CGM OHIO	31.12.2021 – 18:14	01.01.2022 – 18:14	01.01.2022 – 21:13

2. Asimismo, de acuerdo con los registros de nuestro sistema N4, hemos constatado que **TPP** retiró los contenedores HLBU9481160, LNXU7552070, TCLU1314350 y TEMU9284238 con las citas por bloque N° 8489596, 8489595, 8489891 y 8489599, respectivamente, es decir, bajo la modalidad por bloque de contenedores.
3. Por lo tanto y como es de su conocimiento, esta opción libremente elegida por su representada, le otorgó el derecho de retirar sus contenedores disponibles en igual cantidad a las citas que hubiera solicitado. Los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados a su representada, **incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, siempre y cuando los servicios portuarios hayan sido previamente cancelados.
4. Al respecto, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de **DPWC** vigente a la fecha y publicado en nuestra página web, por el cual se regulan las Cláusulas Generales de Contratación, establece que las formas de retiro de los contenedores son dos: i) **retiro por contenedor específico** (cita por número de contenedor), mecanismo por el cual el usuario puede solicitar la entrega de un contenedor individualizado por el número del contenedor; y, ii) **retiro por bloque de contenedores**, que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación y en base al número igual a la cantidad de citas otorgadas.
5. Teniendo en cuenta la normativa citada que regula la prestación de servicios con **TPP** y demás usuarios, es necesario precisar que la opción de retiro en bloque elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar a **DPWC**, bajo ningún medio de comunicación, el retiro preferente de uno o varios contenedores específicos, ya que dicho beneficio solo es otorgado cuando el usuario solicita el retiro por contenedor específico. En ese sentido, resulta contrario a las disposiciones del Reglamento Tarifario y Política Comercial que **DPWC** realice el despacho prioritario de determinados contenedores cuando **TPP** solicitó su retiro bajo otra modalidad. Por lo tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender solicitudes irregulares realizadas por el usuario.
6. Sobre el particular, negamos que **DPWC** tenga con **TPP** un acuerdo para que este depósito goce de beneficios de despachos prioritarios de contenedores pese a haber gestionado citas por bloque, asimismo constatamos que no han presentado medio probatorio alguno que acredite dicho extremo.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



**FRANCISCO ROMAN**

Apoderado